



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R**

**Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 154, numeral 1, de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Ley Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

**Que**, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Fundamental establece: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de



## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

*educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que**, el artículo 347, numeral 1 de la Norma Suprema dispone: “Será responsabilidad del Estado: *1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]*”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo. - Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.*” (SIC);

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley,*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R**

**Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025**

*acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

**Que**, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece “*Categorías escalafonarias.- El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...]”*

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Para la equiparación y homologación salarial el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo 27 y septuagésima primera disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado, entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: “*Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01186-M de 10 de julio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “[...] se realice las acciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención del Dictamen Presupuestario Favorable y la asignación de recursos que permita la ejecución del pago dentro del proceso de homologación salarial de los 7



## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

*docentes inmersos en este tercer grupo perteneciente al listado de docentes beneficiados del séptimo grupo, conforme lo desarrollado en el informe antes mencionado, esto permitirá que esta Subsecretaría elabore la resolución de docentes beneficiados por este proceso.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00163-M de 15 de julio de 2025 esta Cartera de Estado solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente: “[...] se sirva disponer a quien corresponda la emisión del Dictamen Presupuestario Favorable que permita realizar el cambio de escala y nivel ocupacional de los docentes involucrados, con base en la lista de asignaciones validada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional de esta Cartera de Estado en el proceso de Homologación y Equiparación Salarial Docente (Séptimo Grupo) a favor de 7 (siete) docentes, conforme los informes técnicos elaborados por esa Subsecretaría, tomando en consideración que los recursos serán optimizados del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.[...];”

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0538-O de 20 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señala lo siguiente: “[...] considerando que el Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal de la información remitida, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; este Despacho, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0090-IT, emite dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente para la homologación salarial docente (séptimo grupo) para 7 (siete) docentes del Ministerio de Educación; todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. Dicha entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.”. El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia, emitirá la resolución correspondiente para la homologación salarial docente (séptimo grupo) para 7 (siete) docentes del Ministerio de Educación, y, posteriormente, procederá a realizar las reformas correspondientes al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina.”;

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01696-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remite a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “[...] el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de Homologación y Equiparación Salarial Docente ( 07 docentes )..”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01497-M de 28 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación lo



## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

siguiente: “[...] se autorice y se de paso a la elaboración de la resolución de los 7 docentes beneficiados del proceso de homologación y equiparación salarial pertenecientes a los docentes pendientes del séptimo grupo, para lo cual se adjunta el borrador de esta y el informe nro. SDPE-DNCPE-2025-0112 de 28 de agosto de 2025 que describe todo el proceso antes mencionado, a fin de autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva elaboración y posterior suscripción de la resolución por parte de la Sra. Ministra.”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2025-0112 de 27 de agosto de 2025, suscrito por el Analista de Carrera Profesional Educativa, el Director Nacional de Carrera Profesional Educativa y el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, adjunto al memorando precitado, se remitió al Viceministro de Educación la solicitud para la aprobación del informe y propuesta de resolución, en el que indicó lo siguiente: “[...] F. CONCLUSIONES En cumplimiento del marco jurídico vigente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa a través de la Dirección de Carrera Profesional Educativa, establece a través del presente informe la ejecución del proceso para la determinación de los 7 docentes beneficiados pendientes del séptimo grupo, dentro de la aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. G. RECOMENDACIÓN.- Remitir el presente informe para conocimiento del señor Viceministro de Educación, a fin de que se autorice la elaboración de la resolución de equiparación y homologación para el pago respectivo dentro del proceso de homologación salarial de los 7 docentes beneficiados pendientes del séptimo grupo; dado que no existe una delegación expresa de la Sra. Ministra a esta Subsecretaría para emitir dicha resolución. Así también poner en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional el presente informe con la finalidad de que se apruebe la propuesta de resolución que permita al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la ejecución del proceso de Homologación establecido en la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por consecuencia el pago de los 7 docentes beneficiados pendientes del séptimo grupo.”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDUC-SDPE-2025-01497-M de 28 de agosto de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor su gestión correspondiente de acuerdo a norma legal vigente, Gracias.”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** el listado consolidado de siete (7) docentes beneficiarios del proceso de Homologación y Equiparación Salarial correspondientes a los funcionarios pendientes del séptimo grupo, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se adjunta en calidad de anexo al presente



## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

instrumento legal y constituye parte integral del mismo, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a los siete (7) docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial de los funcionarios pendientes del séptimo grupo, aprobado en la presente resolución.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de proceder con el pago correspondiente, tomando en consideración las particularidades de las y los docentes beneficiarios.

**TERCERA.- Encárguese** a las Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales de Educación de sus respectivas jurisdicciones, la notificación de la presente resolución a los siete (7) docentes beneficiados pendientes del séptimo grupo del proceso de Homologación y Equiparación Salarial que constan en el listado anexo y referido en el artículo 1 del presente instrumento legal, dentro del término de quince (15) días.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente resolución ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la validación de las reasignaciones presupuestarias a las diferentes Entidades Operativas Desconcentradas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual las EODs deberán anexar el Comprobante de Modificación Presupuestaria al momento que soliciten la aprobación de las planillas de retroactivos en el Sistema de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**



## Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00017-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-01497-M

Anexos:

- mineduc-sdpe-2025-01497-m-3.pdf
- -2025-112\_informe\_resolucion\_homologaciÓn\_28-08-2025\_7mo\_grupo\_7docentes-signed-signed-signed-4.pdf
- 20250715\_mineduc-minedec-2025-00163-m.pdf
- 20250820\_mef-vgf-2025-0538-o\_dictamen\_favorable\_7\_docentes.pdf
- 20250827\_mineduc-cgaf-2025-01696-m.pdf
- 20250711\_mineduc-sdpe-2025-01186-m\_pedido\_dictamen\_7docentes.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Gustavo Xavier Ayala Cruz  
**Viceministro de Educación**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Magíster  
Francisco Xavier Salgado Caizapanta  
**Director Nacional de Carrera Profesional**

Señor Magíster  
Cristian Ramiro Romero Tigmasa  
**Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa 2**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

Cristina Jahela Roman De Resende  
**Analista de Normativa Jurídico 1**

cr/cv/ls/jn